



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00761 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará la pretensión segunda y tercera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada uno de los gastos por conceptos escolares, relacionando, además, el mes y año, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

SEGUNDO. – En vista de que en el presente proceso ejecutivo de alimentos no se están solicitando medidas cautelares, la parte actora acreditará la remisión de la demanda, el escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° de la ley 22213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0ddca7cf377dbd660f723c0ddfc7b3a0011301c03a049dd690ad9a8d08f6a1**

Documento generado en 11/12/2023 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>